

Oficio No: ACDC -2019- 004 -0
Quito D.M., 11 - MARZO -2019
Ticket GDOC -

Msc.

Soledad Benitez

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
CONCEJO METROPOLITANO**

Presente.-

Ref: Oficio N° SG-0676

En virtud de su Oficio N° SG-0676 de 26 de febrero de 2019, mediante el cual adjunta el Proyecto de Ordenanza de "Regulación del Uso y Ocupación del Espacio Público en mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito", y solicita se emita un informe en el marco de nuestra competencia, expongo las siguientes observaciones y sugerencias:

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En este apartado se señala lo siguiente: "durante todos estos años la ACDC no elaboró, ni actualizó el catastro de concesiones de puestos por cada uno de los Mercados, Ferias y Plataformas, ni tampoco se ha evidenciado alguna acción correctiva que permita cumplir con las obligaciones previstas en los artículos II.271, 280 de la ordenanza 253, que norma y regula la determinación regalías."

La ACDC en este período ha elaborado el catastro actualizado de los comerciantes concesionados (Adjudicados) en los diferentes Mercados. La ACDC ha propuesto la reforma a la Ordenanza Metropolitana 253, ya que no es posible aplicar lo dispuesto por este mismo cuerpo normativo en sus Artículos II. 271 y II. 280; que establecen que la tarifa debe ser aprobada por el Concejo Metropolitano de forma previa. Por normativa constitucional, los servidores y entidades públicas solo pueden hacer lo que la norma establece.

EN LOS CONSIDERANDOS:

"Que, la actualización de la normativa brinda certeza jurídica y transparencia en la operación y funcionamiento de los mercados, ferias y plataformas que requieren los comerciantes, acrecentando ventajas competitivas leales frente a otros sectores, mejorando las condiciones de distribución de los productos de la canasta básica, contribuyendo a convertir estos sectores en un elemento de potenciación de la economía popular."

La Agencia estima que este considerando debería formar parte de la exposición de motivos. Adicionalmente cabe observar que la presente normativa no se refiere en absoluto y no contiene disposición alguna, que permita acrecentar las ventajas competitivas leales frente a otros sectores, así como tampoco mejora las condiciones de distribución de los productos de la canasta básica, por lo que tampoco es una norma que se enfoca en potenciar la economía popular, por lo que se sugiere retirar este texto.

RECIBIDO:	<i>Soledad Benitez</i>
FECHA:	11-03-2019
HORA:	14:53
FIRMA:	

www.quito.gob.ec

EN EL ARTICULADO:

Art. 3.- Definiciones.

Arrendatarios: se limita la posibilidad de arrendar a las personas naturales, solamente pueden acceder a esto las personas jurídicas, esto va en contra de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. No debe ser aplicable únicamente para locales Ancla, ya que hay otros espacios susceptibles de arrendamiento, como por ejemplo parqueaderos y baterías sanitarias.

Autorización Provisional: el concepto de que esta autorización tenga un plazo máximo de 30 días dificulta sobre manera la operatividad respecto a ferias. No se deberá confundir con las ferias temporales de comerciantes autónomos que son autorizados por las administraciones zonales.

Concesionario, es la misma definición que se encuentra ya en Comité de Asignación de Puestos de Mercados.

Entidad Rectora del Comercio en el MDMQ. En esta definición se hace referencia a los flujos de los procedimientos en materia comercial y en ninguna parte del cuerpo normativo se establece a que se refiere esto.

Feriante: Esta definición no coincide con la de autorización provisional pues aquí es un ente diferente quien autoriza la ocupación de espacio en ferias.

Local o puesto: Es necesario aclarar que el alcance del término "adecuado al giro", no incluirá equipamiento.

Local Ancla: No se debe limitar únicamente a las personas jurídicas para que puedan arrendar este tipo de locales, pues vulnera a la Constitución de la República del Ecuador.

Plataformas: Esta definición es la misma que la de Mercados y en la realidad es algo diferente, pues su diferencia radica en cuestiones de infraestructura.

Art.4.-

En esta definición se hace referencia a los flujos de los procedimientos en materia comercial y en ninguna parte del cuerpo normativo se establece a que se refiere esto.

Art.5.-

Deberían unirse los literales d y e, los literales g y h son lo mismo.

En el literal m), Se deberá aclarar el alcance del término "adecuada"

El literal o), es por ley una potestad del Estado Central, por lo que no podría ser ejecutada por la Municipalidad.

En el literal q), debería pronunciarse CONQUITO acerca de la aplicabilidad de este literal.

El literal t), la Comisión de Comercialización forma parte del Órgano Legislativo y no tiene potestades ejecutivas, por tanto no puede aprobar cosas relacionadas a la gestión municipal, de carácter administrativo y operativo de conformidad con el COOTAD.

El literal v) y w) , deberían ser una transitoria mas no formar parte del articulado.

Art. 7.-

El literal c) y d) se contraponen al literal t) del Art. 5. Adicionalmente en el literal c se debe aclarar respecto a que el Comité emite el acto administrativo que viabilice la ejecución de la sanción establecida.

El literal f) no es claro que quiere decir el término "y su constancia"

g) Se considera que esto es un trámite innecesario y no debería estar descrito

Art. 11.-

Literal c), la mención al Artículo 5 literal c) de la presente Ordenanza ya no corresponde a la numeración actual.

Art. 12.-

El literal e), se sugiere que se cuente con el informe técnico de CONQUITO para conocer si es viable y si existen los fondos necesarios o suficientes para cumplir con esta disposición, o si la misma está dentro de las competencias y atribuciones de la entidad mencionada.

Art. 13.-

En el literal q) no debería haberse añadido la frase "a la municipalidad" pues no es el municipio que corre con estos gastos sino es un pago directo que realizan los comerciantes a las entidades públicas o privadas que prestan estos servicios.

Art. 14.-

Existe una contradicción respecto a ferias pues en este artículo se presume que quien autoriza es el comité de adjudicaciones mientras que en el Artículo 3 se define que será la ERC la que conceda este permiso, adicionalmente se exige que cada 15 días la ERC conozca quienes van a solicitar este permiso o renovación para presentarlo a consideración del comité.

Art. 15.-

Literal a), de conformidad con el texto de la ordenanza, la solicitud para la asignación de puesto vacante debería estar dirigida a la máxima autoridad del Comité para la Asignación de Puestos.

Art. 19.-

La Agencia Considera que Técnicamente el conceder un tiempo de cincuenta años para el uso del espacio público no es recomendable. Los comerciantes adjudicados podrían permanecer en estos espacios mientras cumplan con esta normativa.

Art. 20.-

Se reitera que no es pertinente permitir la celebración de este tipo de contratos únicamente a las personas jurídicas. Adicionalmente al establecer la temporalidad mínima de 5 años para contratos de arrendamiento, no le permita a ninguna administración manejar adecuadamente estos espacios, por lo que se sugiere una temporalidad mínima de 2 años.

Art. 28.-

Si la exigencia es que las fichas cumplan con los estándares de datos abiertos, en el Artículo 27 no se podrían incluir ciertos datos como teléfono, dirección, y demás de similares características.

Art. 34.-

No se entiende a que se refiere el término "devengada la obligación". Adicionalmente se considera que lo que se entiende la intención de este artículo es que los comerciantes podrán pagar la regalía dentro de los seis primeros meses, dentro de los cuales se generará la orden de pago a petición del comerciante, más no es un plazo de pago desde que se emite la Orden de Pago, pues de conformidad con el Sistema Informático Financiero del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, una vez emitida una Orden de Pago solo se tiene el plazo de unos pocos días para realizarlo, y adicionalmente el Municipio no da crédito de forma directa por lo que se sugiere se realice la debida consulta a la Dirección Metropolitana Financiera.


Art. 40,

No se ha cambiado en el texto el nombre de Agencia de Coordinación Distrital del Comercio por ERC como en el resto de la Ordenanza.

Particular que informo para los fines consiguientes.

Atentamente,


Crnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	Mauro Armendariz	DMFP	11-03-2019	
Revisado por:	B. Ponce	AL	11-03-2019	